

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0111

REGULARICESE DESIGNACION DE INSPECTOR TÉCNICO DE OBRAS (ITO) DE LOS PROYECTOS DE "CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN INFANTIL CON SALA CUNA PEDREGAL" Y "CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN INFANTIL CON SALA CUNA SAN MIGUEL DE AZAPA, AMBOS DE LA CIUDAD DE ARICA.

Arica, 23 MAR 2017

VISTOS:

1°) La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 2°) el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; 3°) la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que delega facultades a las Directoras Regionales; 4°) la Resolución N° 027, de 23.01.2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Arica y Parinacota, a doña Sandra América del Carmen Flores Contreras; 5°) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 6°) la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 7°) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; 8°) la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; 9°) en el Decreto Supremo N° 08, de 09 de enero de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, los Código BIP: 30330174-0 y Código BIP: 30378872-0, de los proyectos ya citados; 10°) la Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, que aprueba bases tipo, anexo complementario, anexos de licitación, bases técnicas y contrato tipo para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, para la construcción de Jardines Infantiles, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 11°) la Resolución Exenta N° 015/0138 de 05 de mayo de 2015 de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, para la Construcción de Jardín Infantil con sala cuna El Pedregal, Arica; 12°) la Resolución N° 015/209, de 24 de julio del 2015, de la JUNJI, que aprueba el contrato de "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines" con la empresa Obras Civiles Guillermo Soto Reed E.I.R.L.;13°); Resolución Exenta N° 197 del 14 de junio del 2015 de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de Especialidades y ejecución de obras, modificada por Resolución Exenta (s)15/198, de fecha 15 de julio del 2015 y N°15/0201, de fecha 20 de julio del 2015;14°) la Resolución N°246, del 21 de septiembre del 2015, de la JUNJI, que aprueba contrato de diseños de especialidades y ejecución de obras de construcción de jardines, con la empresa Sociedad Comercial y Servicios Abaco y Cía. Ltda.; 15°) la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.-Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014 y modificadas por resolución N°151 de agosto del 2015.

2.-Que, respecto de ambos proyectos, El Pedregal y San Miguel de Azapa, se autorizó el llamado a Licitación Pública y se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas y Anexo Complementario para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras de Construcción del jardín Infantil con sala cuna de la ciudad de Arica, mediante resolución exenta N° 015/0138 de fecha 05 de mayo de 2015 y por Resolución Exenta N°015/197, de 14 de junio de 2015, modificada por Resolución Exenta N°15/0198 del 15 de julio del 2015 y Resolución Exenta N°15/0201 del 20 de julio del 2015, respectivamente, todas ellas de la Dirección Regional de Arica y Parinacota.

3.- Que, se suscribió con fecha 23 de julio del 2015, el respectivo contrato de ejecución de la obra para la construcción, "Jardín Infantil con una sala cuna El Pedregal", que fue aprobado por Resolución 015/209 de fecha 24 de julio del 2015, y posteriormente, con fecha 27 de julio del 2015 se hizo entrega del terreno a la empresa contratista adjudicada.

4.- Que, se suscribió con fecha 15 de septiembre del 2015, el respectivo contrato de ejecución de la obra para la construcción, "Jardín Infantil con una sala cuna San Miguel de Azapa", que fue aprobado por Resolución 015/246 de fecha 21 de septiembre del 2015, y posteriormente, con fecha 23 de septiembre del 2015 se hizo entrega del terreno a la empresa contratista adjudicada.

5.- Que, con fecha 15.07.16, se suscribió acta de recepción provisoria de construcción, "Jardín Infantil con una sala cuna El Pedregal".

6.- Que, con fecha 15.09.16, se suscribió acta de recepción provisoria de construcción, "Jardín Infantil con una sala cuna San Miguel Azapa".

7.-Que, en virtud a lo dispuesto en el punto 47.4 de las bases administrativas, denominado RECEPCION DEFINITIVA, que se transcribe en los siguientes términos:

La recepción definitiva de la obra, deberá ser efectuada en el plazo de 12 meses contado desde la fecha de la Recepción Provisoria de la obra por la misma Comisión de recepción indicada en estas Bases, y conformada del modo allí previsto.

Durante este período, la empresa Contratista es responsable de efectuar los trabajos de reparación y mejoramiento que sean necesarios para superar defectos constructivos.

Dichas situaciones serán informadas por escrito por El Mandante, detallando con la mayor claridad posible los desperfectos atribuidos a una incorrecta ejecución de la construcción.

La empresa contratista deberá acusar recibo e informar de las acciones a seguir para la reparación de los desperfectos en un período no mayor de 5 días hábiles a contar de la fecha de la notificación, a excepción de aquellas situaciones de carácter de urgencia como anegamientos, cortes eléctricos, etc., que requerirán la presencia inmediata.

En el caso de responder favorablemente y realizar los trabajos de acuerdo a lo programado, se continuará con la etapa de garantía de las obras hasta su finalización. Sin perjuicio que vuelva a surgir otras fallas de materialidad empleada o vicios constructivos.

Treinta días antes de finalizar el plazo para la recepción definitiva, el contratista deberá realizar por escrito una solicitud de recepción definitiva, la cual deberá hacer llegar a la Dirección Regional de la Junji correspondiente. A los 10 días de entregada dicha solicitud, la

comisión de recepción realizará una revisión final y emitirá un informe técnico declarando las observaciones y desperfectos que deberá reparar la empresa contratista como última gestión del período de garantías. El contratista tendrá 5 días hábiles para corregir estos desperfectos y una vez subsanados se podrá dar curso a la recepción definitiva de la obra.

En caso de no cumplimiento a las obligaciones en esta etapa, la JUNJI se resguarda el derecho de seguir las acciones legales que corresponda para establecer las responsabilidades civiles que pudieran existir en la mala ejecución de las obras o ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Efectuada la Recepción Definitiva de todas las etapas del proyecto sin observaciones, la JUNJI procederá, dentro de un plazo de 90 días corridos desde la fecha de la recepción, a la liquidación del contrato, el que se aprobará por acto formal. Si no hubiere saldos pendientes y luego de la suscripción y protocolización de la liquidación por parte del contratista, se le devolverá la boleta de garantía por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato correspondiente y el saldo de las retenciones, si existieren. No obstante de dicha recepción, el mandante podrá perseguir en el contratista las responsabilidades establecidas, en el Código Civil y en la Ley General de Urbanismo y Construcción.

El contratista que no haya aceptado la liquidación podrá redamar de ella, dentro del plazo de 90 días, contados desde la tramitación de la resolución pertinente. Trascurrido ese plazo, la liquidación se entenderá aceptada por el contratista.

8.-Que, cabe mencionar que a contar de 31 de enero del 2017, el profesional designado anteriormente para desempeñar en forma exclusiva las funciones de Inspector Técnico de Obras (ITO), en los Proyectos de El Pedregal y San Miguel de Azapa, don Roberto Ernesto Aguirre Chi, RUT N° 9.100.371-6, según consta en las resoluciones exentas N° 015/0331 de fecha 02 de noviembre del 2016 y resolución exenta N° 015/0348 de fecha 15 diciembre del 2015, respectivamente, actualmente no forma parte de esta institución, razón por la cual corresponde designar un profesional de la Subdirección de Infraestructura y Cobertura, que velara por los intereses de JUNJI, por el periodo de post venta o periodo de garantía de las obras.

9.-Que resulta indispensable proceder a la designación del profesional Inspector Técnico de obras (ITO) del período de post venta, o garantía de las obras, que será el encargado de supervisar el fiel y oportuno cumplimiento de las obras que se deben ejecutar por el período de garantía, para cuyo efecto se dicta el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1° REGULARÍCESE LA DESIGNACIÓN como Inspector Técnico de Obras (ITO) del periodo de garantía o post venta del Jardín Infantil con Sala Cuna El Pedregal” y “Construcción Jardín Infantil con Sala Cuna San Miguel de Azapa”, a don FELIPE PARADA RAMOS, RUT N° 15.898.736 - 8, profesional a contrata con desempeño en el Subdepto. de Infraestructura y Cobertura de esta Dirección Regional, en el periodo correspondiente a la post venta de las obras o garantía, propiamente tal, con una duración de 12 meses de acuerdo al contrato suscrito por la JUNJI con las empresas contratistas adjudicadas.

2° CONSIDÉRESE en el desempeño de su labor **solo** las funciones de supervisar y controlar los trabajos para la reparación y mejoramiento para superar los defectos constructivos que están debidamente garantizados en el contrato de ejecución de obras de cada una de los Proyectos de construcción antes señalados, y en conformidad a lo dispuesto en el punto 47.4 de las bases administrativas.

3° La designación del Inspector Técnico de Obra se realiza a partir de fechas que corresponden a las actas de recepción provisoria sin observaciones de las obras ya mencionadas y que corresponden a las siguientes fechas:

a.- Acta de recepción provisoria de construcción, “Jardín Infantil con una sala cuna El Pedregal, de fecha 15 de julio de 2016.

b.- Acta de recepción provisoria de construcción, “Jardín Infantil con una sala cuna San Miguel Azapa”, de fecha 15 de septiembre de 2016

4° NOTIFÍQUESE la designación por un funcionario de la Dirección Regional de Arica y Parinacota.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.



SANDRA FLORES CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL JUNJI
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

SFC/RFF/LCZ/MMC/vmc

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Regional

Unidad de Adquisiciones

Unidad Jurídica

Unidad de Infraestructura

Programa Meta Nacional

Programa Meta Regional

Of. Partes y Archivo